CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME

TIPO DE CONTRATO: Arrendamiento	**CONTRATO No. ARA-020-2021**
Arrendatario:	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME
NIT No.:	800036699-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**WILLIAM ALDEMAR TEJEIRO ATUESTA**
C.C. No.:	
Teléfono:	3107866603 / 3105698903
Email:	gerencia@comiteganaderosdetame.com
CIUDAD Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	Arauca —Arauca
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	INMUEBLE LOCAL UBICADO EN PREDIO LA CAUCACIA, MUNICIPIO DE TAME–ARAUCA

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ ATILANO RINCON CHINCHILLA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.141.485, nombrado mediante Resolución 094905 del 7 de abril del 2021, actuando en su condición de **GERENTE SECCIONAL ARAUCA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, de una parte y de otra el **COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME**, identificado con NIT N° 800036699-5, quien en adelante se denominara EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, consignado en las siguientes cláusulas, **previa las siguientes consideraciones**: **1.**- El Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" a través de la Gerencia Seccional Arauca, requiere tomar en arriendo para su uso y goce el inmueble ubicado en el PREDIO LA CAUCACIA, municipio de TAME-Arauca. **2**.- Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución N° 451 de 2012 delegó en el ICA la Administración del Sistema Nacional de Identificación e Información de Bovinos. **3.**- Que para ejecutar la función delegada a través de la Resolución N° 451 de 2012, ha sido necesaria la contratación de personal, compuesto por profesionales y asistenciales, los cuales se han ubicado en el municipio de TAME- Arauca. **4**.-Que se hace necesaria la contratación del inmueble mencionado, teniendo en cuenta que reúne las especificaciones técnicas de ubicación, aditamentos, adecuaciones y de espacio necesario que permite a los contratistas del proyecto Sistema Nacional de Identificación e Información de Animales, a los contratista y demás funcionarios del Punto de Servicio al Ganadero o PSG del municipio de TAME-Arauca, desarrollar sus actividades en dicha localidad. **5.**-Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para tomar en arriendo un inmueble que sirva como sede al PSG del municipio de TAME, conforme a lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **6.**- Por lo anterior, el ICA después de

haber realizado las averiguaciones pertinentes en diferentes zonas del municipio de TAME, precisa que el inmueble tiene las condiciones necesarias mínimas para poder ejercer la actividad delegada a través del grupo de contratistas y funcionarios por lo que se recomienda adelantar la contratación directa con el **COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME**, identificado con NIT N° 800036699-5. **7**-Los valores correspondientes al servicio de arrendamiento se encuentran plenamente incluidos en el Plan de Compras para la vigencia fiscal del año 2021. **8**.-Así las cosas, después de que se realizaron averiguaciones en diferentes zonas del municipio de TAME y después de analizar y verificar las condiciones del inmueble ofertado, junto con la propuesta económica, se estableció que el inmueble de propiedad del **COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME**, identificado con NIT N° 800036699-5, es el que más se ajusta a las necesidades de la entidad, en razón a que el inmueble cuenta con instalaciones en buen estado, sistema eléctrico en buen funcionamiento, infraestructura adecuada, lo que permite que no se tengan que realizar gastos de adecuación, generando ahorro económico para la entidad. **9**- Que el ICA cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, según CDP No. 14721 del 23 de marzo de 2021, para la contratación mencionada. **10**.- Que para satisfacer la necesidad reportada y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, fue autorizada la contratación directa según Resolución N° 106012 de 17 de septiembre de 2021. **11**- Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. De lo anteriormente expuesto se puede inferir, que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Conceder en arriendo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, el uso y goce del inmueble ubicado en el PREDIO LA CAUCACIA, municipio de TAME-Arauca. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES DE EL ARRENDADOR:** El Arrendador hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL ICA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA TERCERO.- OBLIGACIONES:** en desarrollo del objeto del presente contrato de arrendamiento, las partes se obligan así: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3) Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) El contratista deberá actuar razonablemente en el

marco de sus obligaciones contractuales. 5) Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 6) Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. 7) Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 8) Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 9) Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. 10) Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. 11) No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 12) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 13) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. 14) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR**: 1) Colaborar con el ICA en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla. 2) Entregar el inmueble en las condiciones pactadas en este contrato y en el anexo técnico de los estudios previos en correctas condiciones de seguridad y sanidad, y permitir su uso y goce pacífico durante todo el término del mismo, razón por la cual se abstendrá de suscribir cualquier otro tipo de contratos de esta misma u otra naturaleza, sobre el área del bien inmueble objeto del presente contrato durante el término de vigencia de esta relación contractual en las condiciones señaladas. 3) Proveer las adecuaciones del mobiliario y dotación tecnológica (voz y dato) y eléctrica que requiera el ICA para su normal funcionamiento. 4) Suscribir el acta de inicio con el inventario detallado del inmueble arrendado y su estado general. 5) Entregar el inmueble sin restricciones de conexión a servicios públicos necesarios para su uso de conformidad con las cláusulas de este contrato. 6) Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos y libre de cualquier restricción para su uso conforme a las disposiciones legales y contractuales aquí pactadas, en particular en ningún ocupante o arrendatario. 7) Pagar oportunamente todos los impuestos relacionados con la propiedad del inmueble, que estarán a su cargo. 8) Atender oportunamente los requerimientos que le haga el ARRENDATARIO o el supervisor del contrato sobre las condiciones locativas, reparaciones necesarias y demás condiciones de adecuación para el correcto uso del inmueble según las condiciones legales. 9) Realizar las reparaciones locativas, mantenimiento preventivo y correctivo, distintos del deterioro normal del inmueble, a la mayor brevedad posible, para cumplir con su obligación de permitir el goce y uso total del inmueble. 10) Sanear jurídicamente el inmueble y mantener indemne al arrendatario para garantizar el uso y goce pacifico del inmueble durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 11) Informar oportunamente al arrendatario todo cambio de cuenta bancaria donde se deba realizar el pago del canon. 12) Entregar el inmueble libre de filtraciones de agua en las paredes y pisos. En caso de presentarse alguna durante la ejecución contractual el arrendador se compromete a hacer las reparaciones necesarias y las demás reparaciones que por daños se presenten en el inmueble, no atribuibles al arrendatario, de acuerdo con el cronograma de mantenimiento establecido por el ARRENDADOR. 13) Garantizar que las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, tuberías de flujo, electricidad,

ventilación, reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes o que al efecto se dicten sobre la materia. 14) Cumplir el contrato teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en la propuesta presentada por el arrendador, la cual hace parte del contrato. 15) Tener en óptimas condiciones los ascensores, motobombas, y plantas eléctricas. 16) Entregar el inmueble con sistema de red contra incendio, debidamente probado y con la verificación que se encuentra funcionando. 17) Realizar los pagos correspondientes a la cuota de administración incluida en el valor del canon mensual de arrendamiento y mantener indemne al ICA sobre requerimientos por parte de la administración del edificio, que no sean imputables a la Entidad; así como hacer entrega al ICA del reglamento de propiedad horizontal en cuanto el inmueble objeto de arrendamiento cuente con su constitución y los documentos necesarios para que el arrendatario pueda cumplir con las normas en dicha materia. 18) Remitir las facturas cumpliendo los requisitos exigidos en el Régimen Tributario. 19) En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 der 2003, se obliga ante el Instituto al pago de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF) de sus empleados. 20) Atender en el menor tiempo posible cualquier requerimiento por parte del ICA, de acuerdo con el cronograma de mantenimientos y acuerdos de servicio establecido por el ARRENDADOR. 21) Recibir el inmueble al momento de la terminación del contrato mediante acta de entrega y recibo. 22) Indemnizar al ICA, por los perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 23) Garantizar que los servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias sean conservadas en forma tal que soporten la seguridad y la salud de los empleados, contratistas y del público en general que concurran e interactúen dentro del inmueble objeto a contratar no atribuibles al arrendatario. 24) Brindar el servicio de recepción y conserjería del edificio en las zonas comunes, bajo el servicio de 24 horas los treinta días del mes, de conformidad con las condiciones determinadas por parte de la Copropiedad. 25) En el evento que el ICA requiera especificaciones técnicas adicionales, mayores componentes de mobiliario, etc, se deberá suscribir el respectivo contrato modificatorio, sin que el mismo genere un incremento en el valor del canon de arrendamiento y del valor del metro cuadrado arrendando.26) Las demás obligaciones contempladas para los arrendadores contempladas en el código civil y demás normas concordantes. C) **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Además de las obligaciones propias de éste contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: 1) Suscribir acta de inicio con el inventario del inmueble arrendado y su estado general. 2) Realizar el seguimiento al arrendador respecto al cumplimiento de la normatividad relacionada con el riesgo locativo, red contra incendios y eléctrica; pasillos de evacuación y áreas o zonas de puntos de encuentro para lo cual solicitará acompañamiento a la ARL positiva. 3) Velar por el cumplimiento de las normas de sismo resistencia NSR-10, Resolución No 2400 de 1979 del ministerio del Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de Trabajo) epígrafe “por la cual se establece las disposiciones sobre prevención y seguridad en el distrito especial de Bogotá” Resolución No 1565 de junio de 2014 Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), y demás normas concordantes que le modifiquen. 4) Gestionar y obtener las disponibilidades y Registros Presupuestales necesarios para el pago oportuno del canon acordado. 5) Ejercer el seguimiento y control al contrato de arrendamiento con el fin que se cumpla en los términos y especificaciones establecidas. 6) Cancelar oportunamente el

canon de arrendamiento. 7) Conservar el inmueble en buen estado sin perjuicio del deterioro natural generado por su uso. 8) Realizar las reparaciones del inmueble por deterioros que sean consecuencia de su indebida utilización o causados por sus dependientes. 9) Pagar puntualmente los servicios públicos que están a su cargo. 10) Restituir el inmueble en buen estado al finalizar el plazo de ejecución de conformidad con su uso normal. 11) No ceder total ni parcialmente el contrato salvo autorización expresa y escrita del arrendador.. **CLAUSULA CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS:** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del EL ICA Asimismo, EL ICA se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago oportuno. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) incluido el IVA, el cual se distribuirá en mensualidades de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000) y demás impuestos que se llegaren a generar. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en: A). Un primer pago por un valor proporcional a los días comprendidos desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el día 30 del respectivo mes, el valor proporcional de que trata el presente literal se tomará con base en el valor mensual de canon, que ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000) y NUEVE (9) pagos de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000), por concepto de canon de Arrendamiento del inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO**: El pago estará supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado PAC del ICA por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado PAC de recursos propios del ICA, según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago será desembolsado dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de la cuenta de cobro que allegará EL ARRENDADOR mensualmente, previa acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por parte del ICA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, cuando se trate de recursos de la Nación, el pago se efectuará por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, mediante abono a la cuenta bancaria suministrada por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL ARRENDADOR dentro de la factura debe indicar la siguiente información: a) Si es gran Contribuyente; b) Si es o no auto retenedor, c) El código de la actividad comercial que desarrolla. **PARAGRAFO QUINTO:** En materia de impuestos al contrato de arrendamiento, se le aplicaran los porcentajes establecidos por la normatividad vigente, valor que se liquidará con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El ICA o el ARRENDADOR, según el caso, efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA**: El plazo de vigencia comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El término de ejecución del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL ARRENDADOR se compromete a entregar el inmueble en uso y goce conforme al objeto y las obligaciones del presente contrato, será hasta el 31 de julio de 2022, previo registro presupuestal. **CLAUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL

ARRENDADOR, ni con las personas que emplee este para la ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** EL ICA ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del contrato a través del Gerente Seccional Arauca o quien haga sus veces y para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, en especial lo establecido en el manual de contratación del Instituto Colombiano Agropecuario. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA.-** EL ARRENDATARIO (EL ICA) no cuenta con la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, a menos que medie autorización expresa del ARRENDADOR. En caso de contravención de ésta cláusula EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales. **PARAGRAFO**: **El ARRENDADOR** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL ARRENDADOR en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL ARRENDADOR de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas por el arrendador en el mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MEJORAS**.- No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito de EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO**: Todas las mejoras previamente autorizadas por EL ARRENDADOR que impliquen incrustaciones o empotramiento de muebles que no se puedan retirar sin causar perjuicio al inmueble, quedarán a favor del ARRENDADOR a la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes se comunicarán por escrito dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente contrato lo constituirá en deudor,

para lo cual deberá reconocer una suma equivalente al valor de un (1) canon mensual de arrendamiento vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de sanción. **PARÁGRAFO:** Se entenderá en todo caso, que el pago de la sanción no extingue la obligación principal, previo requerimiento escrito enviado por correo certificado. Este contrato presta mérito ejecutivo suficiente para el cobro de esta obligación y EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituido en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**. Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la entrega del inmueble, mínimo con cuatro (04) meses de anticipación a la finalización del plazo inicial o de su prórroga, mediante comunicación escrita enviada a través de correo certificado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo expresado por escrito, con una antelación no inferior a cuatro (04) meses, para lo cual se ordena la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la manifestación. **PARÁGRAFO**: De la liquidación se levantará acta que suscribirá el funcionario quien celebró el contrato (Ordenador del Gasto), EL ARRENDADOR y el encargado de ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de este contrato se hará con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 14721 del 23 de marzo de 2021, FUENTE DE FINANCIACION: A-02-02-02-007-003, VALOR TOTAL: $21.526.000, VALOR AFECTADO: $3.600.000. Para la vigencia 2022 cuenta con autorización de cupo expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias del presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto con radicado No. 2-2021-043079 del 23 de agosto de 2021 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.466.317.438), en el cual está contenido el presupuesto para atender esta contratación en la vigencia 2022 por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.400.000). **CLAUSULA DECIMA NOVENA:.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Este contrato queda sujeto a los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN**.- Además de los principios anteriormente expuestos, serán justa causa de terminación las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes, b) La cesión o subarriendo sin autorización expresa y escrita del ARRENDADOR. c) El cambio de destinación del inmueble. d) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. e) La destinación del inmueble para fines ilícitos o que representen peligro para el inmueble. f) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR y g) las demás previstas en la ley y en general, cualquier incumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En el evento que EL ARRENDADOR este incurso en una de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en las demás normas que los modifiquen, el ICA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato. **PARAGRAFO**: Igualmente el ICA podrá declarar la caducidad del presente

contrato cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN**: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance, y en caso de conflicto será sometido a los tribunales ordinarios judiciales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: EL ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, responderán civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** Será obligación del ARRENDADOR, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL ARRENDADOR afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad, prohibición e incompatibilidad, consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de TAME- Arauca y el domicilio contractual es la ciudad de Arauca -Arauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: a).Estudios previos, b).Propuesta presentada por EL ARRENDATARIO; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo Gestión Financiera. d) El acto Administrativo de Justificación de la presente contratación, e).Documentos soportes del contratista y f) Los documentos que se anexen y los que suscriban las partes durante la vigencia de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere (i) Registro Presupuestal por parte del ICA**.**

POR EL ARRENDADOR	POR EL ARRENDATARIO
COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	**JOSE ATILANO RINCON CHINCHILLA**
Propietario del Inmueble	Gerente Seccional ICA Arauca (E)

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.